

En la página 32098, debe eliminarse la corrección de errores al anexo IV del documento sobre el sistema de clasificación profesional, con sus apartados «Donde dice, debe decir», y en la página 32099, los apartados «Categorías profesionales a añadir por no aparecer en el anexo y categoría profesional que no debe figurar en el anexo».

Madrid, 26 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7583

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de diciembre de 2000, pronunciada en el recurso de casación promovido en nombre de FSE-UGT, Dirección General de Trabajo y FESIBAC-CGT, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de junio de 1999, sobre impugnación de oficio del pacto colectivo alcanzado entre la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.», y la Sección Sindical Estatal de CC. OO. en dicha empresa.

Visto el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 2000, pronunciada en el recurso de casación promovido en nombre de FSE-UGT, Dirección General de Trabajo y FESIBAC-CGT, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de junio de 1999, sobre impugnación de oficio del pacto colectivo alcanzado entre la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.», y la Sección Sindical Estatal de CC. OO. en dicha empresa,

Y teniendo en consideración:

Primero.—Que en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de agosto de 1999 se resolvió ordenar la inscripción en el Registro correspondiente del Acta de Conciliación de fecha 18 de noviembre de 1998, donde se materializó el citado pacto colectivo, dando publicidad de tal inscripción mediante esta Resolución.

Segundo.—Que en la STS de 4 de diciembre de 2000 se declara el pacto colectivo como un acuerdo extraestatutario, por lo que teniendo en cuenta que el trámite de registro regulado en el artículo 2. f), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sólo está previsto para aquellos pactos que legalmente tengan reconocida la eficacia de Convenio, procede la cancelación del asiento de registro practicado.

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Cancelar la inscripción en el Registro de este centro directivo del Acta de Conciliación de fecha 18 de noviembre de 1998, en el expediente de conflicto colectivo promovido por la Sección Sindical Estatal de CC. OO. de la empresa «Deutsche Bank, S. A. E.».

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada cancelación.

Madrid, 27 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7584

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la Resolución de 2 de febrero de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Región de Murcia, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Advertido error en el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Región de Murcia, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de febrero de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 7400, columna derecha, segundo párrafo, donde dice: «1. Para el profesorado de Educación Primaria, 1.º Ciclo de la ESO y los de Educación Especial: Año 2001. Importe mensual: 17.790», debe decir: «Año 2001: Importe mensual: 14.790».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7585

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2001 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2001 del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (Código Convenio número 9905615) que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEL, E Y G y FEIC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales CC. OO., FETE-UGT, FSIE y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Tablas salariales para el año 2001

	Salario		Trienio	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Grupo I</i>				
Director Gerente	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Subdirector	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Director Pedagógico	171.546	1.031,01	4.099	24,64
Pedagogo	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Psicólogo	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Médico	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Asistente Social	168.106	1.010,33	4.099	24,64
Otros	168.106	1.010,33	4.099	24,64
<i>Grupo II</i>				
Profesor/Maestro	169.348	1.017,80	4.176	25,10
Educador Infantil	101.208	608,27	3.099	18,63
Técnico Superior en Educación Infantil:				
Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2001	98.904	594,42	3.099	18,63
Del 1 al 31 de diciembre de 2001	101.208	608,27	3.099	18,63
<i>Grupo III</i>				
Técnico Especialista	96.602	580,59	3.099	18,63
Asistente Infantil	91.690	551,07	2.710	16,29
<i>Grupo IV</i>				
Personal de Cocina	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Limpieza	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Mantenimiento ...	86.684	520,98	2.323	13,96
Personal de Servicios Generales	86.684	520,98	2.323	13,96
Auxiliar	83.352	500,95	2.323	13,96
Administrativo	89.996	540,88	2.323	13,96
<i>Otros</i>				
Contratado para la formación .	S.M.I.			

Las anteriores tablas salariales han sido calculadas teniendo en cuenta un incremento del 3,2 por 100 en el salario reseñado en las tablas salariales de 2000, excepto en el supuesto del Técnico superior en Educación Infantil. El trienio no ha sido incrementado.

Los trabajadores de centros de obras sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos, Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones y Cabildos tendrán los mismos incrementos salariales antes mencionados sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio, abonados en la nómina de diciembre del año anterior. Para el año 2001 el incremento será de 3,2 por 100 sobre el salario.

Los efectos económicos de estas tablas salariales se aplicarán desde el 1 de enero de 2001, excepto lo previsto en las mismas para el Técnico superior en Educación Infantil.

Con el fin de hacer efectivos los incrementos establecidos en estas tablas salariales, así como los atrasos salariales que se pudieran derivar de las mismas, las empresas dispondrán de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7586

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», que fue suscrita con fecha 14 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, CON APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO 2000-2001

En Madrid, a catorce de Febrero de 2001, siendo las once horas del día de la fecha, se reúnen, al objeto de dar lectura y aprobación, en su caso, al texto de la revisión salarial, año 2001, del Convenio Colectivo de empresa, la representación de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», y la de los trabajadores de las mismas, formada por los siguientes representantes:

Por la representación empresarial:
Señor Toña, Ignacio.
Señor Prados, Manuel.

Por la representación de los trabajadores:

Señor Díez, José M.^a (Hernani—Ale).
Señor Rebollo, Elías (Villaverde—Ale).
Señor Cánovas, Antonio (Villaverde—Ale).
Señor Laucirica, José A. (Bilbao—Ale).
Señor Atienza, Marino (Madrid—D. S.).
Señor Martín, Manuel (Málaga—Alm).
Señor Sánchez, Arturo (Asturias—Alm).
Señor Perea, Miguel (Bilbao—Alm).
Señor Martín, Pedro (Martorell—Ale).

Constatada la existencia de quórum, se procede a hacer entrega a cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora de una copia del texto

íntegro de la revisión salarial, preparado en los términos previstos en el Convenio Colectivo 2000-2001, pasando acto seguido a su lectura íntegra.

Concluida la misma se procede a someter el texto a votación de la Comisión, mereciendo la aprobación unánime de cada una de las dos representaciones. En su consecuencia, queda aprobada la revisión salarial para el año 2001, del Convenio Colectivo para 2000-2001 de las empresas «Al Air Liquide España, Sociedad Anónima», «Air Liquide Medicinal, S. L. U.», y «Air Liquide Producción, S. L. U.», con el tenor literal que consta en el texto sometido a votación.

Acto seguido se pasa el texto a la firma, comisionando al señor Prados para que verifique los trámites de Registro.

Finalmente, se acuerda que las diferencias dimanantes del Convenio se hagan efectivas en la nómina del mes de febrero de 2001.

Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, leída, es firmada por los asistentes en prueba de conformidad.

REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO DE «AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», «AIR LIQUIDE MEDICINAL, S. L. U.», Y «AIR LIQUIDE PRODUCCIÓN, S. L. U.»

Actualización de valores con vigencia exclusiva durante el año 2001

Artículo 25. Retribuciones.

En 2001 los incrementos serán:

Grupo	Convenio	Actividad	Individual	Antigüedad	Firma Convenio
I	4,3	4,3	A determinar.	4,3	4,3
II	4,3	4,3	A determinar.	4,3	4,3
III	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3

Artículo 26. Antigüedad.

2. El valor del trienio será de 4.155 pesetas y el del quinquenio de 8.313 pesetas.

Artículo 28. Pluses.

- El valor del correturno será 3.572 pesetas.
- Valor de la noche del día 24 ó 31 de diciembre: 18.782 pesetas.
- Compensación servicio astreinte o veinticuatro horas, días 24 ó 31 de diciembre: 2.295 pesetas.
- La cuantía de los valores astreinte y veinticuatro horas se incrementarán en el año 2001 en el 4,3 por 100.

Artículo 31. Ayuda de comida.

El valor del ticket de comida por día efectivamente trabajado se fija en 850 pesetas y el de la jornada desplazada en 1.356 pesetas.

Artículo 32. Pagas extraordinarias.

Párrafo 3.º: Importe de la firma de Convenio, 259.787 pesetas, de las que 145.000 se han pagado en enero de 2001, y 114.787 pesetas se abonarán en el mes de septiembre.

Artículo 35. Jubilaciones.

B) Garantía:

Edad	Cálculo de la indemnización	Hasta un máximo de — Pesetas
60	150.000 × años de antigüedad	3.200.326
61	137.500 × años de antigüedad	2.933.632
62	100.000 × años de antigüedad	2.133.550
63 ó más	87.500 × años de antigüedad	1.866.858